



CONTRATO MENOR DE OBRAS

Expediente nº: 2021/406300/006-002/00001
Memoria Justificativa
Procedimiento: Contrato menor de obras
Documento firmado por: ALCALDE-PRESIDENTE

MEMORIA JUSTIFICATIVA

A. INTRODUCCIÓN

Dado que el Ayuntamiento de María no cuenta con materiales ni personal adecuado para la realización del contrato menor de obra de reforma para la creación de una sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo del municipio de María, es necesario proceder a la contratación externa.

B. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

a) Situación en la Institución

El Ayuntamiento de María no cuenta entre su plantilla con el personal ni con los materiales necesarios para la realización de la obra.

Mediante estos contratos se pretende crear una sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo de María.

La edificación objeto de actuación se sitúa en una parcela de titularidad municipal en suelo no urbanizable, con uso actual deportivo.

Existe un proyecto básico de ejecución del año 2000, redactado por los Arquitectos D. José Manuel Gutiérrez Cardañanos y Francisco Escobar Pérez, el cual se respetó en gran parte, siendo la fecha de conclusión de las obras el año 2005.

La edificación en la actualidad se encuentra en mal estado debido sobre todo a las técnicas constructivas empleadas en la ejecución de las obras y a la mala e incompleta ejecución de algunas de las partidas que componían el proyecto original, presentando diversos desperfectos por humedades de capilaridad, goteras en cubiertas, humedades en paramentos verticales filtración de pluviales desprendimientos de revestimientos, desprendimiento de tabiques completos, levantado de solerías, etc.

Con este proyecto se pretende crear una sala de usos múltiples aprovechando dos de los vestuarios y el almacén, siguiendo un orden constructivamente lógico, y dentro de la disponibilidad económica con la que se ha dotado el proyecto.

b) Normativa urbanística

MARCO URBANÍSTICO

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de Maria	Firmado	03/07/2021 18:57:22	
Observaciones		Página	1/19	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CONTRATO MENOR DE OBRAS

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)
- Código Técnico de la Edificación
- Normativa Sectorial de aplicación en los trabajos de edificación.
- Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y sus reglamentos de desarrollo: Disciplina Urbanística, Planeamiento y Gestión).

PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN:

- Ordenación del territorio (ámbito autonómico y provincial) NNS de Planeamiento Municipal de María y Complementarias en SNU de ámbito provincial.
- Ordenación urbanística (ámbito municipal) NNS de Planeamiento Municipal de María.
- Otro(s) instrumentos(s) de Planeamiento de Desarrollo y Detalle
- Categorización, Clasificación y Régimen del Suelo. Clasificación del Suelo No Urbanizable, categoría y calificación Suelo Urbanizable Común.
- Normativa básica y sectorial de aplicación. Deportes.

COMPATIBILIDAD CON EL RÉGIMEN URBANÍSTICO

- Ordenación legal de directa aplicación (art. 52 LOUA). La actuación proyectada cumple las determinaciones del apartado 1 del art. 52 de la LOUA, justificándose en lo siguiente:

"B) Las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando expresamente permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial de desarrollo, sean consecuencia de:

c) La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes."

- Normativa sectorial:

La aplicación del CTE no será necesaria ya que los trabajos a realizar solo afectan a carpinterías, cerramientos y a los revestimientos de estos, no llegándose a los límites establecidos en el DB-HE. Esta Sección es de aplicación en:

- a) Edificios de nueva construcción

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	2/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

b) Modificaciones, reformas o rehabilitaciones de edificios existentes con una superficie útil superior a 1000 m² donde se renueve más del 25% del total de sus cerramientos.

PROPIETARIOS AFECTADOS

Debido a que las obras están previstas sobre un terreno existente de propiedad municipal del que se obtuvieron previamente los preceptivos permisos, no se considera necesaria la aportación de certificados de titularidad de terrenos, bienes o derechos afectados.

En el presente proyecto se ha contemplado la reposición de los diferentes servicios existentes en la zona afectada por las obras mediante la dotación a tal efecto de partidas presupuestarias.

SEGURIDAD Y SALUD

En cumplimiento del Real Decreto 1.627/97 de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, al amparo de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley 54/2003 de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales y resto de normativa complementaria de desarrollo aplicable, se ha previsto la Seguridad y Salud durante el transcurso de las obras mediante el preceptivo Estudio Básico de Seguridad y Salud recogido en el anejo correspondiente.

El Estudio Básico tiene por objeto establecer unas directrices básicas en las que habrá de basarse la Empresa Constructora para elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, que habrá de ser aprobado antes del comienzo de las obras, en el campo de la prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, durante la construcción de esta obra; así como los derivados de los trabajos de conservación, reparación, entretenimiento y mantenimiento, y las instalaciones preceptivas de higiene y bienestar de los trabajadores.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero del Ministerio de Medio Ambiente de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 7/2007 de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la ejecución de obra propuesta se encuentra incluida en la documentación anexa, y no necesita de estudio de calificación ambiental para este tipo de obras.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	3/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

C. OBJETO DEL CONTRATO. ANÁLISIS TÉCNICO

Constituye el objeto del contrato, la obra de reforma para la creación de una sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo del municipio de María, obra que por sus características cumple con las condiciones del contrato menor:

Contrato menor de Obras

• **Consideraciones técnicas y requerimientos**

Con este proyecto se pretende subsanar los principales defectos detectados, siguiendo un orden constructivamente lógico, y dentro de la disponibilidad económica con la que se ha dotado este documento.

Las intervenciones previstas son:

1. Actuaciones previas:

- 1.1 Desmontado de carpinterías conservando las mismas para futuras reparaciones.
- 1.2 Levantado de instalaciones y aparatos sanitarios. Se guardarán los aparatos y radiadores para futuras reparaciones. Se colocarán tapones en las tuberías tanto de abastecimiento como de saneamiento para evitar fugas y malos olores.
- 1.3 Se demolerán los tabiques que dividen los dos primeros vestuarios en dos partes, los tabiques de las duchas, los tabiques del WC, el tabique del acceso, y el de separación entre el vestíbulo y el almacén, conservando sólo uno de los armarios.
- 1.4. Se conservarán los falsos techos de aluminio lacado en color blanco, y se repondrán las lamas que falten al eliminar los tabiques, previo afianzamiento (mediante varillas metálicas roscadas) de la estructura portante al forjado, ya que en la actualidad los perfiles portantes se encuentran anclados a la tabiquería que se va a demoler.

2. Ejecución de sala de usos múltiples:

- 2.1 Se sanearán todos los huecos en el suelo como resultado de la demolición de los tabiques, y se nivelarán con mortero de cemento.
- 2.2 Se extenderá una fina capa de mortero autonivelante de endurecimiento ultrarápido para corrección de desniveles medios de 50 mm. De espesor.
- 2.3 Se eliminan las dos puertas P9 que dan al pasillo Norte, se abre una nueva P9 que unirá el almacén con la sala de calderas, y se sustituyen las dos P9 que dan al pasillo norte. Se eliminan el resto de P9, P10 y 3P16. Se conservará una P16 para albergar el equipo de sonido.
- 2.4 Para la conexión a la red eléctrica de los aparatos de gimnasio, se prevé la colocación de 10 cajas de suelo y otras 10 de pared, además del resto de elementos según mediciones.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22	
Observaciones		Página	4/19	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CONTRATO MENOR DE OBRAS

2.5 Se revestirán todos los paramentos con lamichapa de roble barnizada sobre tablero de MDF de 9mm, con uniones machiembradas.

2.6 Se colocarán tres espejos modulados, uno en la pared contigua al otro vestuario y otros dos entre las dos puertas de entrada a la nueva sala de usos múltiples desde el pasillo exterior Norte.

2.7 Se colocará falso techo de rejilla de aluminio igual a la existente en los huecos que hayan quedado al eliminar los tabiques.

2.8 Se extenderá el pavimento deportivo sintético SYSTEM 4MM L10 E-A de MONDO o similar formado por la unión en obra de dos pavimentos prefabricados. El superior denominado MONDOFLEX 6MM es un pavimento calandrado y vulcanizado a base de goma natural y sintética, cargas minerales, estabilizantes, vulcanizantes y pigmentos colorantes. Superficie lisa antideslizante, opaca y ligeramente marmolizada, con un grosor de 4mm. El inferior denominado EVERLAY tipo B, que es una lámina estabilizante, impermeabilizante y aislante, en fibra de vidrio resinada por las dos caras con resinas de PVC y un estrato intermedio de material resiliente en resina expansa con un espesor de 4,0 mm. Ambos pavimentos estarán unidos entre sí pero no a la solera fratasada con helicóptero, (sin incluir esta). Su utilización será en instalaciones deportivas polivalentes en interiores (baloncesto, fútbol-sala, gimnasia, etc.). El espesor total será de 10,5 mm; suministrado en rollos de 1,5 a 2 m.; colores verde, azul, rojo, naranja, amarillo, beige, gris. Totalmente terminado cumpliendo las normas DIN, incluso preparado del soporte mediante el rejunteo entre losas para evitar los rehundidos entre las mismas y uniones con pavimentos de otras dependencias mediante piezas especiales de acero inoxidable.

2.9 Se ejecutará un zócalo de aluminio perimetral en toda la sala.

2.10 Se añadirán 14 luminarias nuevas que complementarán las existentes.

2.11 Se instalará un equipo de sonido y audio.

2.12 Se instalarán ocho equipos Calefactores eléctricos de tipo termoventilador, de pequeñas dimensiones anclados a la pared.

D. ANÁLISIS ECONÓMICO

a) Valor Estimado

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se deberá realizar una valoración estimada del contrato comprensiva, en cualquier caso, de todos y cada uno de los conceptos que componen el «valor estimado» del contrato y que se encuentran recogidos en el

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	5/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

citado artículo 101, esto es, el importe total sin IVA en caso de contratos de obras, suministros y servicios o el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IVA en contratos de concesión de obras y de concesión de servicios; los costes enumerados en el apartado 2 del citado artículo; y adicionalmente todos aquellos conceptos detallados en los apartados 3 y siguientes para cada tipo de contrato.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Así, la valoración estimada u horquilla de precio que costaría cubrir la necesidad del contrato, deberá hacerse, de acuerdo con el artículo 101.7, teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado que se habrán recogido en el estudio de mercado.

Contrato de Obras

Concepto	Cuantía (en euros)
1. TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	32.553,07
2. GASTOS GENERALES 13,00%	4.231,90
3. BENEFICIO INDUSTRIAL 6,00%	1.953,18
SUMA DE GASTOS GENERALES MÁS BENEFICIO INDUSTRIAL	6.185,08
VALOR ESTIMADO (1+2+3)	38.738,15
I.V.A. 21%	8.135,01
TOTAL PRESUPUESTO CON IVA	46.873,17

b) Viabilidad

En cuanto a la financiación del contrato, el gasto está recogido en el presupuesto inicial del ejercicio 2021 en la aplicación presupuestaria de gastos **342 63200 Instalaciones Deportivas. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios de edificios y otras construcciones**, con unos créditos totales consignados por importe de **46.873,17€**, financiados en un **4,89%**, es decir, **2.292,10€**, por fondos propios del Ayuntamiento, y en un **95,11%**, es decir, **44.581,07€**, por las **Ayudas Leader**, que se componen en un **90%** por recursos del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Estrategias de Desarrollo Local Leader, y en un **10%** por recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, línea de ayuda de desarrollo rural Los Vélez.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	6/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural mediante Orden de 23 de noviembre de 2017, aprobó las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader, en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, contemplando un único tipo de operación destinado a la ejecución de las Estrategias de Desarrollo Local por parte de las asociaciones que han sido reconocidas como Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía, permitiendo la concesión de subvenciones a las personas o entidades promotoras para que ejecuten las intervenciones contempladas en dichas Estrategias. Orden modificada por la Orden de 27 de abril de 2018 y por la Orden de 23 de octubre de 2018.

Mediante Resolución de la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, de fecha 24 de noviembre de 2017, se convocaron las ayudas previstas en la citada Orden, y con fecha 19 de junio de 2020, la Junta Directiva de la Asociación reconocida como Grupo de Desarrollo Rural de Los Vélez, aprobó la propuesta definitiva de resolución, y por resolución de 9 de octubre de 2020 se concedió al Municipio de María la cantidad de **60.866,33€, de los cuáles 44.581,07€, se destinan a la obra de reforma.**

La diferencia entre la subvención concedida y el valor del presupuesto del proyecto para la obra es de 2.292,10€ que, en caso de contratarse por dicho valor, deben ser aportados por fondos propios del Ayuntamiento.

c) Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es esencial la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la contratación.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En cuanto a la deuda financiera, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; que cumple el principio de prudencia financiera ya que no aumenta el volumen de deuda viva vigente de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22	
Observaciones		Página	7/19	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CONTRATO MENOR DE OBRAS

El pago de la subvención se realizará una vez justificado el gasto a través del envío y aceptación por parte del Grupo de Desarrollo Rural Los Vélez, de dicha cuenta justificativa.

Con carácter general el abono de la subvención se realizará en un solo pago, no obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrán realizar pagos parciales que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, no pudiendo ser cada justificación parcial inferior al 25% total de la ayuda.

Asimismo, el Ayuntamiento de María puede solicitar un anticipo del 50% como máximo de la ayuda correspondiente, supeditado a la constitución de una garantía bancaria o equivalente a favor de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, que corresponderá al 100% del importe anticipado.

Durante toda la vida útil de la obra, no se generarán costes adicionales de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto el gasto previsto se encuentra recogido en la modificación presupuestaria 1-2021 de fecha 1 de enero de 2021, correspondiente a la incorporación de remanentes para gastos con financiación afectada procedentes del ejercicio 2020, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria. Dado que la citada obra no genera un aumento de los gastos de mantenimiento futuros es compatible con el Plan Económico Financiero establecido por la entidad en el ejercicio 2019 y que se encuentra vigente durante este ejercicio 2021.

E. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

a) Justificación del procedimiento

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22	
Observaciones		Página	8/19	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CONTRATO MENOR DE OBRAS

artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.”

Con respecto al fraccionamiento irregular del objeto del contrato, la Instrucción 1/2019 de la OIRESCON, señala que si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes, habrá fraccionamiento indebido, no existiendo el mismo cuando el objeto de lo contratado es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo contratista o que por separado constituyan una unidad funcional técnica y económica por sí mismo. Por ello, en aquéllos supuestos en que las prestaciones son completamente diferentes ello no supone un fraccionamiento del contrato.

Añade la OIRESCON que “las prestaciones que tienen una función técnica individualizada pero forman parte de un todo (Unidad Operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora), no suponen

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si cumplen con el resto de requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente". En este caso, estamos ante una obra de reforma para crear una sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo del municipio de María, con lo cual no se está fraccionando el objeto del contrato.

b) Calificación del contrato

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, es un contrato de obras, ya que tiene por objeto, la realización de una obra, entendiéndose como tal los trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinados a cumplir por sí mismo, una función económica o técnica que tenga por objeto un bien inmueble preexistente, considerándose una obra completa.

c) Análisis de ejecución por lotes

Según el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

"3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22	
Observaciones		Página	10/19	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CONTRATO MENOR DE OBRAS

contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En este caso, al tratarse el objeto del contrato de una obra de reforma para la creación de una sala de usos múltiples en el pabellón polideportivo, no debe subdividirse en lotes para no dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que, es necesario coordinar la ejecución de diferentes prestaciones para llevar a cabo la reforma, como son, las instalaciones de máquinas de calefacción y aire acondicionado, equipo de sonido, electricidad, y otras integradas en el momento de realizar la obra, que, de otro modo, implicarían más coste, tiempo y dificultad.

d) Duración

Se considera suficiente plazo de ejecución de 5 meses, con un plazo de garantía de las obras de un año.

e) Clasificación del contratista

El órgano de contratación podrá, de acuerdo con los artículos 83 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, solicitar en cualquier momento de las empresas clasificadas o pendientes de clasificación los documentos que estimen necesarios para comprobar las declaraciones y hechos manifestados por las mismas en los expedientes que tramiten, así como pedir informe a cualquier órgano de las Administraciones Públicas sobre estos extremos:

“Artículo 84. Acreditación de la capacidad de obrar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	11/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Artículo 85. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia.

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22	
Observaciones		Página	12/19	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



CONTRATO MENOR DE OBRAS

2. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3. En los contratos de concesión de obras y concesiones de servicios en los que puedan identificarse sucesivas fases en su ejecución que requieran medios y capacidades distintas, los pliegos podrán diferenciar requisitos de solvencia, distintos para las sucesivas fases del contrato, pudiendo los licitadores acreditar dicha solvencia con anterioridad al inicio de la ejecución de cada una de las fases.

En el caso de aquellos empresarios que acogiéndose a la posibilidad prevista en el párrafo anterior, no acreditaran su solvencia antes del inicio de la ejecución de la correspondiente fase, se resolverá el contrato por causas imputables al empresario.

Artículo 87. Acreditación de la solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	13/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

Cuando un contrato se divida en lotes, el presente criterio se aplicará en relación con cada uno de los lotes. No obstante, el órgano de contratación podrá establecer el volumen de negocios mínimo anual exigido a los licitadores por referencia a grupos de lotes en caso de que al adjudicatario se le adjudiquen varios lotes que deban ejecutarse al mismo tiempo.

b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

d) Para los contratos de concesión de obras y de servicios, o para aquellos otros que incluyan en su objeto inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista, el órgano de contratación podrá establecer medios de acreditación de la solvencia económica y financiera alternativos a los anteriores, siempre que aseguren la capacidad del contratista de aportar los fondos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

2. La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	14/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa del importe mínimo, expresado en euros, de cada uno de ellos. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	15/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

b) En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, aportando además el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de esta Ley.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

4. La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 88. Solvencia técnica en los contratos de obras.

1. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	16/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

2. En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	17/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.”

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Con arreglo a la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE, se considera obligatorio que los licitadores estén inscritos en el ROLECE, en la fecha final de presentación de las proposiciones. No obstante, debido al ingente número de solicitudes recibidas por el ROLECE desde el año 2018, encontrándose muchas de ellas pendientes de tramitación, la Junta Consultiva considera en su recomendación que, en una situación en que coyunturalmente no es posible respetar este principio esencial, no cabe entender que el requisito de inscripción sea exigible, siendo suficiente para concurrir a la licitación a efectos del cumplimiento de este requisito, presentar la solicitud de inscripción en el ROLECE.

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	18/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





CONTRATO MENOR DE OBRAS

f) Criterios y fórmula de revisión de precios

Según el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, los precios sólo pueden ser objeto de revisión cuando el contrato de obras tenga una duración igual o superior a cinco años, por lo que no procede en este caso por ser la duración de cinco meses.

**EN MARÍA A 2 DE JULIO DE 2021
EL ALCALDE-PRESIDENTE**

FDO. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA

Código Seguro De Verificación	TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Alcalde Ayuntamiento de María	Firmado	03/07/2021 18:57:22
Observaciones		Página	19/19
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TwTRwF/+o9ns73i6wsSAIw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

